

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00786-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
GIAN CARLOS PERTUZ P
Profesional Senior IFRS
ASTAF 360°
Carrera 13 No 97-76 Piso 6
Celular: 312-3022662
Teléfono: 2566899
gianpertuz@astaf.com



MinCIT

2-2015-016056
2015-10-05 04:17:38 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: GIAN CARLOS PERTUZ P

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

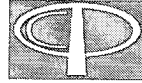
REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de septiembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-802- CONSULTA
Tema	Parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De manera cordial remito a ustedes la siguiente inquietud referente al proceso de adopción de estándares internacionales de información financiera, en empresas de grupo 2 y 3.

Teniendo en cuenta el proceso de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia, y según lo establecido en el parágrafo 3º del Art. 3, del decreto 3022 de 2013, las entidades que se clasifiquen en el Grupo 3 (microempresas), conforme a lo dispuesto en el Decreto 2706 de 2012, podrán voluntariamente aplicar el marco normativo NIIF para las Pymes (IFRS for SME).



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La pregunta al respecto es:

1. ¿Con que cronograma de aplicación se debe hacer el proceso de implementación de una empresa que siendo de grupo 3, decide aplicar el marco normativo del grupo 2, teniendo en cuenta que en la fecha de emisión del decreto 2706 de 2012, no existía reglamentación relacionada con respecto al grupo 2? Es decir para este caso, cuál debe ser la fecha del balance de apertura? Cuál es el año de transición? Cuál es el año de adopción?.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Este tema se encuentra desarrollado en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2015-697 del 10 de septiembre de 2015, el cual podrá ubicar en la dirección www.ctcp.gov.co/conceptos/ Periodo 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.